



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2018-200-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA IBARRA VÁSQUEZ
DEMANDADO : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN : 41001 31 03 001 2018 00200 01
ASUNTO : AUTO RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN
PROCEDENCIA : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Discutido y aprobado mediante acta N° 062 del 02 de julio de 2020
Neiva, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Procede la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, a resolver la solicitud de corrección de la sentencia proferida en audiencia virtual del 4 de junio de 2020, elevada por el apoderado de la parte demandante.

2. ANTECEDENTES

En sentencia del 4 de junio de 2020, esta Sala modificó la sentencia proferida el 25 de junio de 2019, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, y además, **revocó** la condena en costas impuesta dentro del ordinal *cuarto* del fallo de instancia en favor del señor SERGIO ANDRÉS PEÑUELA ARGUELLO, y en su lugar, **condenó** a este demandante, a pagar las costas de la primera instancia en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

Mediante escrito radicado en la misma fecha, el apoderado de la parte actora, solicitó la corrección de la sentencia de segunda instancia, por cuanto se incurrió en error al condenar en costas al demandante Sergio Andrés Peñuela Arguello, toda vez



que éste cuenta con amparo de pobreza, desde el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de septiembre de 2018.

3. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en sus artículos 285, 286 y 287 del C.G.P., consagra la posibilidad de aclarar, corregir, y adicionar las providencias, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, cuando se hubiere incurrido en error puramente aritmético o cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, respectivamente.

En el presente asunto, considera la Sala que la figura de la corrección de sentencia, en principio no resultaría procedente, pues el error en el que se incurrió no es de aquellos puramente aritméticos, o por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, sino que se inadvirtió una circunstancia que impedía realizar la condena en costas.

En efecto, una vez revisado nuevamente el expediente, encuentra la Sala que a folio 279 del cuaderno 2, obra el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de septiembre de 2018, que resolvió en su numeral primero “conceder el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y ss del C.G.P.” a todos los demandantes, inclusive al señor Daniel Felipe Peñuela Ibarra.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el inciso 1 del artículo 154 del C.G.P., establece que “el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, **y no será condenado en costas**”, es claro que la condena allí impartida resulta improcedente.

En ese orden, pese a que el yerro en que se incurrió no fue meramente aritmético, considera la Sala que en aras de garantizar la prevalencia al derecho sustancial, y la tutela efectiva de los derechos, se realizará la corrección del numeral cuarto de la sentencia, por omisión de palabras, el cual quedará así:



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2018-200-01

“CUARTO: REVOCAR la condena en costas impuesta dentro del ordinal *cuarto* del fallo de instancia en favor del señor SERGIO ANDRÉS PEÑUELA ARGUELLO, y NO CONDENAR a este demandante a pagar las costas de la primera instancia, en virtud del amparo de pobreza”

Con fundamento en lo anterior, Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

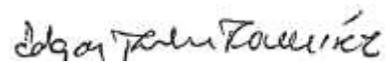
6. RESUELVE

PRIMERO.-CORREGIR numeral cuarto de la sentencia proferida el 4 de junio de 2020, el cual, queda así:

“CUARTO: REVOCAR la condena en costas impuesta dentro del ordinal *cuarto* del fallo de instancia en favor del señor SERGIO ANDRÉS PEÑUELA ARGUELLO, y NO CONDENAR a este demandante a pagar las costas de la primera instancia, en virtud del amparo de pobreza”

SEGUNDO.- En firme este proveído, vuelvan las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA


LUZ DARY ORTEGA ORTIZ